

**H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MCHOACAN  
2018-2021**

**ARQ. JOSE LUGO RODRIGUEZ**, Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO**

Que en el Municipio de Jungapeo y dentro del ejercicio de la función pública, tiene por objeto el logro de los fines esenciales del mismo Municipio, entre ellos: alcanzar el bien común, preservar el orden público, y las libertades y derechos de sus habitantes, lo que se consigue mediante la realización de diversas funciones, servicios, obras públicas y económicas.

Que a cargo del Presidente Municipal, se encuentra la responsabilidad de satisfacer en forma directa y continua las necesidades colectivas y el logro de los fines del Municipio, de acuerdo a las leyes emitidas al efecto, para lo cual cuenta con una serie de atribuciones constitucionales y legales que se ejercen tanto de manera directa, como a través de los distintos órganos de la administración Municipal.

Que es exigible a quienes están a cargo de las funciones públicas en los órganos de la administración, conducirse con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del Municipio.

Que ello hace posible avanzar en el cumplimiento de las responsabilidades, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a la cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo ciudadano.

Que es compromiso de esta administración trabajar bajo la dirección de principios y valores éticos, que promuevan la debida, comprometida y responsable actuación pública y erradiquen la corrupción; lo que permitirá alcanzar los más altos estándares de competencia y confianza, para satisfacer los reclamos de la sociedad.

Que en tal razón se ha considerado pertinente la emisión de este instrumento que tiene como finalidad establecer las normas mínimas de comportamiento y regular el desempeño de los Servidores Públicos de la administración pública Municipal, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo, así como vincular su actuación a una serie de responsabilidades



específicas, para salvaguardar los propios principios y valores en el ejercicio de la función pública; creando el órgano que estará a cargo del seguimiento, evaluación y monitoreo de la actuación de los servidores públicos.

Que tales disposiciones son compatibles con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, y resultan complementarias de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para salvaguardar los principios contenidos en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal. Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

1. El presente Código es de observancia general para los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales que lo suscriban de manera voluntaria, y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

2. Los servidores públicos de las Dependencias Municipales, podrán adherirse en cualquier momento al presente Código.

3. Para los efectos del presente Código se entenderá por: Código de Ética: Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales:

I. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Coordinación: Coordinación de Contraloría;

III. Servicio Público: Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley Orgánica; y,

IV. Servidor Público: Integrantes del H. Ayuntamiento, funcionarios y empleados de las Dependencias Municipales. Todo servidor público tiene el deber de conocer y acatar el presente Código de Ética.



## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**4.-** Son valores y principios rectores del servicio público, los previstos en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2 de la Ley Orgánica, consistentes en: Certeza, Legalidad, Honradez, Lealtad, Objetividad, Imparcialidad, Equidad, Eficiencia y Profesionalismo; así como los de: Transparencia, Rendición de Cuentas, Austeridad, Confidencialidad, Solidaridad, Respeto, Responsabilidad y Obediencia.

Para los efectos de este Código de Ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

**I. Certeza:** El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;

**II. Legalidad:** Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad;

**III. Honradez:** Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas, y los valores de la justicia y la verdad. Conducirse con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados;

**IV. Lealtad:** Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio de Jungapeo, en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley y a los valores y principios de la función pública;

**V. Objetividad:** La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;

**VI. Imparcialidad:** Actuar sin preferencias o privilegios indebidos; y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales, ni la influencia de terceros;

**VII. Equidad:** No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la



atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;

**VIII. Eficiencia:** Aplicar las capacidades, para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;

**IX. Profesionalismo:** El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;

**X. Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;

**XI. Rendición de Cuentas:** Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;

**XII. Austeridad:** Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Estado, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;

**XIII. Confidencialidad:** Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes. La confidencialidad igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión. Asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;

**XIV. Solidaridad:** Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;

**XV. Respeto:** Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconociendo y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la Institución. El respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema,



asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;

**XVI. Responsabilidad:** Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo; y,

**XVII. Obediencia:** Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

### **CAPÍTULO III DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**5.** Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética:

**I.** Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;

**II.** Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;

**III.** Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;

**IV.** Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;



**V.** Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;

**VI.** Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir, que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;

**VII.** El acceso y uso oficial de los bienes del municipio, tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, será regulado por el H. Ayuntamiento de Jungapeo;

**VIII.** Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;

**IX.** Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;

**X.** Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;

**XI.** Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

**XII.** Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el municipio, en los procedimientos en que sea parte o tenga un interés directo o sustancial;

**XIII.** Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y, de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del municipio;

**XIV.** Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;

**XV.** Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;



**XVI.** Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;

**XVII.** Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;

**XVIII.** Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo; y,

**XIX.** Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

#### **CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y VIGILANCIA**

**6.** La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo del H. Ayuntamiento y dependencias municipales.

**7.** El H. Ayuntamiento emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

**8.** Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

#### **CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES**

**9.** Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Código de Ética y de Conducta de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Jungapeo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**SEGUNDO.** La Contraloría Municipal, difundirá ampliamente entre los Servidores Públicos en funciones el contenido del presente Código de Ética.

**TERCERO.** Los lineamientos relacionados con el acceso y uso de los bienes del Municipio, a que se refiere a la fracción VII del punto 5, del Código de Ética, deberán ser emitidos por el H. Ayuntamiento dentro de los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberán considerar las disposiciones previstas en el Acuerdo de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto Público y, Modernización de la Administración Pública Municipal.

Dado en el Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de JUNGAPEO, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 37 a los 02 días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



**SINDICO**

**PROFA. LORENA GUZMAN PANIAGUA**

**REGIDORES**

**C. ABELARDO SERRATO MARÍN**

**C. DORALIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**C. RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

**C. KARINA MEJÍA PÉREZ**

**C. VIRIDIANA ARAUJO DELGADO**

**DR. NICANDRO CORONA BENÍTEZ**

**C. CLAUDIA ÁNGELES SANDOVAL GÓMEZ**

